

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2017-00989**

Examinado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial del señor OSCAR BERNARDO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, en cumplimiento del auto anterior. Así, lo procedente en este asunto es vincular como extremo pasivo a los señores EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA y HERNANDO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, como en efecto se ordenará.
2. De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso se ordena integrar el contradictorio por pasivo con los señores EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA y HERNANDO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, así, en aras de garantizar su derecho a un debido proceso y defensa, y en todo caso, evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado del demandante, para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación a los prenombrados – hijos la discapacitada- según las previsiones de los artículos 291 y ss. del C.G.P. o aquellas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que sus correos electrónicos ya obra en el expediente.
3. No se escucha al señor EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, toda vez que por la categoría del juzgado [circuito], y la calidad del proceso deben actuar a través de un profesional del derecho, o acreditar del derecho de postulación, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P., pues este asunto no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.
4. No se escucha al señor DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, toda vez que por la categoría del juzgado [circuito], y la calidad del proceso deben actuar a través de un profesional del derecho, o acreditar del derecho de postulación, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P., pues este asunto no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuaren causa propia. Además, deberá acreditar el interés que le asiste.
5. Agregase a los autos, el informe final de LEONOR TERESA ECHEVERRÍA DE MARTÍNEZ, por parte de la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Una vez se integre el contradictorio si dispondrá del traslado de conformidad con lo dispuesto el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

